

CONSTANCIA SECRETARIAL. Marzo 08 del 2024 a Despacho de la señora Juez solicitud el retiro de la solicitud de demanda. Sírvase proveer

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2024-00093.

AUTO: 370

Solicita el apoderado de la parte demandante dentro del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** promovido por **CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL-FINANFUTURO**, mediante apoderado y en contra de **ANGIE MANUELA SERNA BUITRAGO** el retiro de la demanda.

El artículo 92 del CGP establece: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados"*...en el caso a estudio se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo anterior se accede al RETIRO de la demanda solicitada por la parte demandante.

No se ordena la devolución de anexos, toda vez que el expediente es virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ

JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee07b35190bcc52c85bb006ffe0b8e240dd5b30b2046b5019fbb982c4a00a405**

Documento generado en 08/03/2024 03:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>